JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A. NIT 824.001.041-6
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S. NIT. 900935126-7
RADICADO: 20001310300320230029300
FECHA: 08022024

Ingreso al Despacho 6/12/2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de CLINICA MEDICOS S.A. NIT 824.001.041-6 contra ASMET SALUD EPS S.A.S. NIT. 900935126-7, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la suma de e TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($393.203.349) MCTE, discriminados así:

ITEM	N° DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RADICACION	VALOR TOTAL FACTURA	VALOR ADEUDADO
1	CMC29230	3/01/2022	21/01/2022	$1.286.342.534	$106.333.407
2	CMC30525	10/02/2022	15/02/2022	$1.169.713.993	$96.692.498
3	CMC31404	11/03/2022	12/04/2022	$621.647.571	$51.387.481
4	CMC32118	4/04/2022	12/04/2022	$621.647.571	$51.387.481
5	CMC41555	1/12/2022	12/12/2022	$621.647.571	$51.387.481
6	CMC40657	1/11/2022	10/11/2022	$621.647.571	$28.156.979
7	CMC33520	2/05/2022	10/05/2022	$621.647.571	$7.858.022
TOTAL					$393.203.349

b) INTERESES:

Por intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, causados sobre los anteriores títulos valores desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele en su totalidad.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

c.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964ebd9e2f52ea668380541d6fc3f23c64dc104368b9b0e195bb413e46a7a740**
Documento generado en 08/02/2024 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica